

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase parcialmente la provincia de La Rioja a la Ley Nacional Nº 27.563 de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional.-

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo y Culturas, quien al efecto deberá, en todos los casos, observar estrictamente los lineamientos y disposiciones que en materia sanitaria establezca para todas las actividades turísticas el Ministerio de Salud Pública y los organismos específicos creados para la atención y aplicación de estrategias preventivas y paliativas sobre la enfermedad COVID-19.-

ARTÍCULO 3º.- La aplicación de la presente Ley en nuestra Provincia será en tanto y en cuanto los niveles epidemiológicos se mantuvieran o disminuyeran posicionando a la población provincial en fase o etapa de habilitación de actividades sociales, laborales y comunitarias que incluyan la actividad turística. Al respecto, conforme lo determinare el Ministerio de Salud Pública, si aquella situación epidemiológica no evolucionara favorablemente, quedará facultada la Función Ejecutiva a suspender, restringir o acotar en todo o en parte, las actividades, rubros y modalidades, para la actividad turística, previstas en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- ACTIVIDADES HABILITADAS. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo anterior respecto de la progresividad del tratamiento epidemiológico en el ámbito provincial y las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva respecto de aquella, quedan comprendidas en la presente Ley las actividades y rubros vinculadas al turismo, que a continuación se detallan:

- a) Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña, en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares -excepto los que son por hora-, hospedaje en estancias, servicios en apartamentos de tiempo compartido y casas o departamentos destinados a alquileres temporarios con fines turísticos;
- b) Servicios de empresas de viajes y turismo, servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes;
- c) Transporte: aerocomercial de cabotaje, sujeto a la rehabilitación en la Provincia de tal transporte y solamente vinculado con las Provincias o destinos nacionales que fueren objeto de Convenios turísticos celebrados por la Función Ejecutiva con otros Estados Provinciales o el Estado Nacional; transporte terrestre de corta, mediana y larga distancia y servicios de excursiones lacustres con fines turísticos, servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación y sus respectivos servicios de explotación de terminales; medios de transporte privado, familiares o individuales en vehículos automotores particulares;

10.361

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" – Ley Nº 10.222

- d) Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo, instructores de algún deporte vinculado a la actividad turística, permanentes y/o estacionales;
- e) Servicios de centros: de pesca deportiva, de turismo salud, de turismo termal y/o similares, turismo aventura, ecoturismo o similares y otros centros de actividades vinculadas con el turismo;
- f) Alquiler de vehículos de paseo: bicicletas, motocicletas, cuatriciclos y otros artículos o medios de movilidad relacionados con el turismo;
- g) Bodegas, jardines botánicos, zoológicos y parques provinciales, parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio, explotación de paradores en diques, lagunas o lagos artificiales, parques recreativos, museos y preservación de lugares y edificios históricos;
- h) Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones, servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones, servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones, servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones;
- i) Gastronomía: cafés, bares y confiterías, restaurantes, cantinas, servicios de restaurante y cantina con espectáculo;
- j) Actividad comercial en parques provinciales y zonas francas que dependan de la actividad turística;
- k) Servicios de peñas y eventos folklóricos en territorios cuyo principal ingreso es la actividad turística, al aire libre en ámbitos en los que se asegure la distancia social obligatoria y la no aglomeración de personas;
- l) Productos regionales: la cadena de elaboración de productos regionales comestibles y suplementos dietarios de todo tipo, comestibles de conservas y otros para consumo inmediato tales como: comidas regionales, empanadas, aceitunas, aceites de oliva, frutos de región y estacionales, chocolates, dulces, helados, alfajores, otros comestibles y bebidas regionales en territorios cuya principal fuente de ingresos sea la actividad turística;
- m) Otros servicios: Venta de artículos y artesanías regionales, antigüedades, talabartería de cuero, plata, alpaca y similares, tejidos, cestería, cerámica y demás productos en general, conforme a los productos que se elaboran en cada zona de la Provincia;
- n) Espectáculos teatrales y musicales al aire libre en ámbitos en los que se asegure la distancia social obligatoria y la no aglomeración de personas.

La Función Ejecutiva, en las condiciones establecidas en el Artículo 3º de la presente Ley y las facultades allí acordadas, podrá ampliar las actividades y servicios habilitados.

10.361

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA*“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222*

La violación de las disposiciones de la presente Ley, hará pasible al prestador u operador de turismo incurso en ella, que prestare sus servicios en el ámbito de nuestra Provincia, de las sanciones e inhabilitaciones, que por vía reglamentaria se determinaren, en relación a los servicios turísticos prestados a ciudadanos con domicilio o residencia en la provincia de La Rioja, o no residentes de acuerdo a los Convenios que celebrare la Función Ejecutiva con las autoridades gubernamentales nacionales o de otras Provincias, resulten consumidores de aquellos servicios. Igualmente serán sancionados los turistas residentes, domiciliados o no en el territorio provincial, que hagan uso de los servicios turísticos prestados en el ámbito provincial, que incurran en violaciones de las normas sanitarias de bioseguridad establecidas al efecto por las autoridades sanitarias competentes, pudiendo estas últimas respecto de tales turistas, disponer, entre otras medidas, la inmediata deportación y aislamiento preventivo en la forma y modalidad que determine la reglamentación de la presente Ley. La Función Ejecutiva, en el marco de los Convenios antes mencionados, deberá fomentar e instar a las autoridades gubernamentales nacionales o de otras Provincias con quienes celebrare los mismos, a establecer un régimen sancionatorio ante la violación de normas de bioseguridad sanitaria que estuvieren vigente en el marco de la pandemia COVID-19.-

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES DE HABILITACIÓN. Los prestadores y operadores de servicios turísticos y los propietarios de establecimientos, complejos y demás componentes de infraestructura destinada o afectada al servicio turístico, deberán adecuar sus instalaciones a efectos que, en el marco de las actividades habilitadas, en ellas se presten al turista, en forma estricta, todas y cada una de las medidas de bioseguridad dictadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, que aseguren la prevención de propagación del virus COVID-19.-

ARTÍCULO 6º.- CONVENIOS. Facúltase a la Función Ejecutiva a proponer y celebrar Convenios con el Estado Nacional y con las demás Provincias dentro de los fines y objetivos establecidos en la Ley Nacional Nº 27.563, debiendo priorizar los realizados con las Provincias limítrofes a la provincia de La Rioja: Catamarca, Córdoba, San Juan y San Luis.-

ARTÍCULO 7º.- COMISIÓN DE ENLACE Y GESTIÓN. Créase la Comisión de Enlace y Gestión de la provincia de La Rioja para la Actividad Turística a los fines de las gestiones, habilitaciones de prestadores, operadores y beneficiarios turísticos y aplicación, en el ámbito de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 8º.- La Comisión de Enlace y Gestión de la provincia de La Rioja para la Actividad Turística, estará integrada por:

- a) 4 (cuatro) representantes de la Función Legislativa, que serán elegidos por sus pares en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados;
- b) 4 (cuatro) representantes de la Función Ejecutiva, que asegure la participación en las áreas en materia de Salud, Transporte, Hacienda y Obras y Servicios Públicos.-

10.361

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

"2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" – Ley Nº 10.222

ARTÍCULO 9º.- La Comisión creada por el Artículo anterior deberá designar a las autoridades administrativas de gestión y funciones, que disponga la reglamentación de la presente Ley, una vez que la dictare la Función Ejecutiva, en el marco de su competencia material establecida en el Artículo 7º de esta norma.-

ARTÍCULO 10º.- Invítase a los Municipios de nuestra Provincia a adherir a la presente Ley, dictando las normas municipales sanitarias de prevención de propagación y contagio del COVID-19 en sus respectivas jurisdicciones, que estimen adecuadas a cada caso en el contexto de los fines y objetivos establecidos en esta norma.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **NICOLÁS LÁZARO FONZALIDA, JORGE RICARDO HERRERA, JAIME ROBERTO KLOR, MARIO CLAUDIO RUÍZ y CARLOS RENZO CASTRO.-**

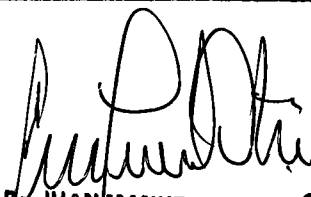
L E Y Nº 10.361.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA